

En el recurso núm. 2076/85 interpuesto por Sociedad San Francisco de Sales y otros, se ha dictado sentencia con fecha 8.10.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por el Procurador Sr. Arévalo Espejo en nombre y representación de las entidades indicadas en el encabezamiento de esta resolución, confirmamos el acuerdo de la Dirección General de Ordenación Académica de la Junta de Andalucía de 3 de agosto de 1984, y el de la Consejería de Educación y Ciencia, de desestimación presunta del recurso de alzada, por el que se fijaron las subvenciones a recibir por los once Centros de dichas entidades durante el curso 1983/84 para atender a las Enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grado, por estimar que están ajustados a Derecho y condenamos a dicha Consejería y Junta de Andalucía a que les abone el interés de demora de los cantidades correspondientes a la enseñanza de segundo grado abonados en los meses de enero y octubre de 1985, y desde el 3 de agosto de 1984 hasta la fecha de efectivo pago de las mismas, al tipo básico del Banco de España»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 23 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 23 de diciembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 38/86, interpuesto por don Emilio Delgado Vázquez y otros.*

En el recurso núm. 38/86, interpuesto por Don Emilio Delgado Vázquez y otros, se ha dictado sentencia con fecha 10.5.88, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Sr. Letrado de la Junta de Andalucía y el recurso interpuesto por el Procurador Don Jesús Escudero García en nombre de Don Emilio Delgado Vázquez y otros quince más contra denegación presunta de la petición formulada, cuya mora en resolver fue denunciada oportunamente, de que se les reconozcan determinados derechos, por ser conforme con el ordenamiento jurídico»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 23 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 23 de diciembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 501/89-DF y acumulados, interpuesto por Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad y otros.*

En el recurso núm. 501/89-DF y acumulados interpuesto por Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad y otros, se ha dictado sentencia con fecha 25.9.89, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo de protección jurisdiccional de los derechos de la persona interpuesto en los presentes autos con expresa condena a los actores de las costas del procedimiento»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 23 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 23 de diciembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 3466/89-DF, interpuesto por Fomento de Centros de Enseñanza, S.A.*

En el recurso núm. 3466/89-DF interpuesto por Fomento de Centros de Enseñanza, S.A. se ha dictado sentencia con fecha 25.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Pérez Abascal, en nombre de Fomento de Centros de Enseñanza, S.A., contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 12 de julio de 1989 (BOJA núm. 60 de 27 de julio), denegatoria de renovación de concierto educativo al Centro Profesional de Segundo Grado Ahlzahir, Córdoba, por no darse la vulneración de los artículos 14 y 27 de la Constitución Española».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 23 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 23 de diciembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 980/90, interpuesto por doña Carmen Chao Serrano.*

En el recurso núm. 980/90, interpuesto por Doña Carmen Chao Serrano, se ha dictado sentencia con fecha 30.7.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por Doña Carmen Chao Serrano, contra resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación (Junta de Andalucía), contra la desestimatoria por silencio administrativo, de la previa reposición formulada contra aquella, por cuanto que ambas son conformes a Derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 23 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de diciembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 2149/88, interpuesto por Entidad Mercantil Sony España.*

En el recurso núm. 2149/88, interpuesto por Entidad Mercantil Sony España, se ha dictado sentencia con fecha 23.5.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debíamos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso para conocer de las pretensiones dedu-

cidas por el Procurador Don Ignacio Meana Wert en nombre y representación de Sony España, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de denegación presunta de devolución de cantidades retenidas por Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de diciembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 165/89, interpuesto por don Manuel Jara Labella y otros ocho.*

En el recurso núm. 165/89 interpuesto por Don Manuel Jara Labella y otros ocho, se ha dictado sentencia con fecha 24.6.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando la causa de inadmisibilidad aducida, debe declarar y declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por Don Manuel Jara Labella y otros ocho, contra lo que dicen desestimación presunta de la petición formulada a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, para que en sus retribuciones como Profesores de Educación Física se les reconozcan el coeficiente 3,6 y el nivel de proporcionalidad 8, desde el 1.1.81, y se les abonara el descuento del 25% retenido desde el 1.1.76».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de diciembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1170/89, interpuesto por don Manuel Pérez Serrano.*

En el recurso núm. 1170/89 interpuesto por Don Manuel Pérez Serrano, se ha dictado sentencia con fecha 7.10.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: 1º Estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado Don Francisco Mazuecos Tallado, en nombre de Don Manuel Pérez Serrano, contra la resolución desestimatoria presunta, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada, en fecha 5 de mayo de 1988, de la misma Dirección General, que impuso al ahora recurrente la sanción disciplinaria de tres meses de suspensión de funciones por la comisión de una falta grave de desobediencia a sus superiores, tipificada en el apartado a) del art. 7 del R.D. 33/86, de 10 de enero.

2º Anula los referidos actos administrativos impugnados, por no ser los mismos conformes a Derecho.

3º Ordena a la Administración demandada, para el supuesto de que efectivamente haya retenido alguna cantidad de los haberes del recurrente por razón de la sanción impuesta y que ahora se anula, proceda inmediatamente a la devolución del importe devuelto.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los ar-

tículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de diciembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1357/90, interpuesto por doña Dolores Aguilera Guzmán.*

En el recurso núm. 1357/90 interpuesto por Doña Dolores Aguilera Guzmán, se ha dictado sentencia con fecha 27.5.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimamos la demanda interpuesta por Doña Dolores Aguilera Guzmán contra la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía; y en consecuencia, confirmamos las resoluciones impugnadas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de diciembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 541/91-DF, interpuesto por don José Antonio Álvarez López y otros seis.*

En el recurso núm. 541/91-DF interpuesto por Don José Antonio Álvarez López y otros seis, se ha dictado sentencia con fecha 29.7.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando las causas de inadmisibilidad aducidas, debe desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/78, por la Procuradora Doña Francisca Medina Montalvo en nombre de Don José Antonio Álvarez López y otros seis, contra la resolución de 9.4.91 del Delegado Provincial en Granada de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que Resuelve el concurso provisional de Equipos de Promoción y Orientación Educativa por no aparecer que concurra la vulneración de los Derechos Fundamentales que ha sido aducido».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, por la que se autoriza a los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de la Comunidad Autónoma de Andalucía para anunciar convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar en el mes de febrero.*

En atención a las solicitudes formuladas, y de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Enseñanzas Especiales, esta Dirección General ha resuelto autorizar a los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de la Comunidad